

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Enero del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00015.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. De acuerdo a lo manifestado en el escrito de demanda (parte introductoria), sírvase allegar el poder especial otorgado por la señora MARÍA ISABEL MONTAÑA CAMARGO a favor del profesional del derecho que suscribe la demanda, acorde a lo normado por el artículo 74 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 84, numeral 1º Ibídem (ver inciso 3º del acápite de anexos).-

El poder especial deberá conferirse bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, allegarse poder conforme a lo indicado por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.-

2. En el escrito de demanda (parte introductoria), sírvase indicar el número de identificación de la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 2º del C. G. del Proceso.-

3. Se estimen los perjuicios, por sus conocidos elementos de daño emergente y lucro cesante, acorde a lo normado por los artículos 1613 y 1614 del Código Civil.-

4. Sírvase dar cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, con relación al Juramento Estimatorio.-

5. Apórtese las documentales enunciadas en el acápite de PRUEBAS, conforme a lo dispuesto por el artículo 84, numeral 3º del C. G. del Proceso.-

6. Sírvase dar cumplimiento al artículo 82, numeral 9º del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 25 Ibídem, en el sentido de indicar la cuantía del asunto que se pretende instaurar.-

7. Sírvase dar cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806/2020, en concordancia con el artículo 90, numeral 2º del C. G. del Proceso, esto es, allegar prueba documental donde se acredite la remisión de copias de la demanda y sus anexos a la parte demandada.-

8. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 806/2020, en armonía con el 90, numeral 2º del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **010**, hoy **25 de enero de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1880bfc323ec15001bcec52cb1ef223760e3def98315e7b5483cf52ee123c7ba**

Documento generado en 24/01/2022 04:17:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>